

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 258234089001-2018-00072

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Lucrecio Rivera

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

El escrito obrante a folios 91 a 93 agréguese al proceso para los fines pertinentes.

Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2019 - 00016

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: LENCY JAZBLEYI VALDERRAMA PERDOMO

Visto el informe Secretarial que precede, así como el memorial y las documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

El citatorio aportado por el memorialista no se tiene por válido en tanto, debe contener el nombre correcto de la demanda, para el caso concreto Lency Jazbleyi Valderrama Perdomo. Procédase por el memorialista a rehacer el citatorio de que trata el artículo 292 del C. G. P., con el nombre correcto de la demandada y no como quedo elaborado el citatorio. Lo anterior, para efectos de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 258234089001-2022-00017-00

Proceso: Pertenencia

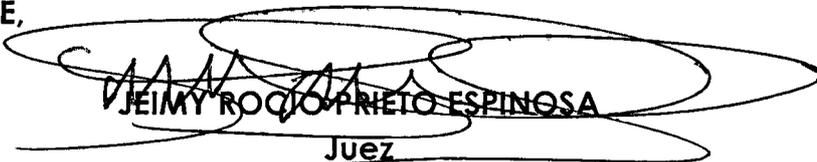
Demandante: María Clariveth Bolaños Garzón

Demandado: Herederos indeterminados de Patrocinia Beltrán vda de Bustos y personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el predio

Visto el informe Secretarial que precede, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento al auto del pasado 17 de febrero del 2023, por Secretaría reitérense el oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en el improrrogable término de **cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación** aporten a este paginario la información que se les ha estado solicitando desde el auto del 1 de noviembre del 2022.

Y, de otra parte, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que de impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2022 - 00067

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ALVARO FRANCISCO GALLO MENDEZ y DIANA YULIETH CASTILLO CARDENAS

Atendiendo a que los ejecutados Álvaro Francisco Gallo Méndez y Diana Yulieth Castillo Cárdenas, fueron notificados conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folio 31 y 32 del plenario, sin que hubiesen acudido los interesados de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

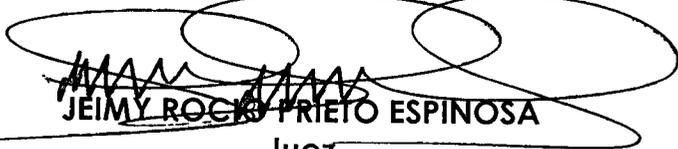
SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales, a los aquí ejecutados. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias de derecho la suma de cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$432.000) respecto del pagaré 031726100002594 y novecientos diecisiete mil pesos (\$917.000) respecto del pagaré No. 031726100004330.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROGELIO PRIETO ESPINOSA
Juez